



PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA <i>D-T-A.R.</i>	
DESTINATARIO:		REGISTRO O CC: <i>72041257</i>	
NOMBRE	CRISTO AGUIRRE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
DIRECCIÓN	CR 28 B CL 17 C -21	Citación	<input type="checkbox"/> Inicio de actuación
FECHA DE ENVIO	1/04/2026	Aviso	<input checked="" type="checkbox"/> Interrupción de términos
MUNICIPIO	MALAMBO	Oficio de respuesta	<input type="checkbox"/> Carta de cobro
RECIBIÓ:		NUMERO DE PQR PQR-13456348-Y8X1	
FIRMA		CAUSAS DE DEVOLUCION	
NOMBRE		Casa Sola	<input type="checkbox"/> Se traslado
CC		Casa Vacía	<input type="checkbox"/> Fuerza mayor
TELÉFONO		Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Se nego a recibir
FECHA Y HORA DE ENTREGA	<i>31-3-2026. 09:10 AM</i>	Dirección no existe	<input type="checkbox"/> Zona de alto riesgo
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN <i>de desuc. para Frente a lo que sin recibo</i>		El cliente no permanece	<input checked="" type="checkbox"/> No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	<input type="checkbox"/> Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 31 de marzo del 2026



**PQR-13456348-Y8X1**

Señor (a).

**Cristo Aguirre**  
CR 28 B CL 17 C -21  
MALAMBO, Atlántico

Asunto: Notificación por aviso **PQR-13456348-Y8X1**

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 20/03/2026 11:08:00 PM

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

---

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.





## RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-13456348-Y8X1      Fecha Creación: 02/03/2026 01:56:48 PM  
Contacto: Cristo Aguirre  
Instalación: 198433000055000000  
Dirección: CR 28 B CL 17 C -21  
Meses Reclamados: Enero-2026;Diciembre-2025;Noviembre-2025;Octubre-2025;Septiembre-2025;  
Servicio: Agua Potable Malambo      Municipio: MALAMBO  
Causa: Cobros por promedio      Departamento: Atlántico

### Detalle de lo solicitado:

Usuario manifiesta inconformidad por el cobro por promedio en el predio, indica usuario que cuenta con equipo de medida y que el predio esta desocupado hace mas de un años

Nro. Respuesta: PQR-13456348-Y8X1      Fecha Respuesta: 20/03/2026 09:42:00 PM  
Resultado: Accede imputable a EPM

### Decisión:

Nuestra empresa decide acceder a la reclamación presentada, teniendo en cuenta la visita realizada a la vivienda, se puede observar que se encuentra deshabitada, se indaga con usuarios del sector los cuales manifestaron que la vivienda esta desocupada hace más de 3 meses aproximadamente, por lo anterior se ajustara la facturación de septiembre a enero de 2026. Por valor de \$126.155, pesos.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

### Resuelto por:

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS  
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

